GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca

paraíso
de todos

1.250.23-

Santiago de Cali, 05 de Agosto de 2025

Doctora
KAREN RADA RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo, Inlcusión y Participación Social
Gobernación del Valle del Cauca.
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO PRORROGA OTROSI No.1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5674 de 2025

Cordial saludo,

Para su consideración remitió concepto para realizar PRORROGA EN TIEMPO al Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, suscrito con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, identificada con el Nit. 900.937.758-0, el cual fue elaborado por esta Dependencia.

En el proyecto de prorroga al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1.250.18.01-5674 de 2025, se incorporan las siguientes consideraciones:

1. Que, dentro de las facultades otorgadas mediante la delegación de la Señora Gobernadora a la Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social del Departamento del Valle del Cauca, se encuentra la de celebrar contratos, convenios, adiciones, prorrogas y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio y la responsabilidad funcional a su cargo en forma oportuna y eficiente.

2. Que el día 2 de abril de 2025, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo, inclusión y Participación Social suscribió el Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, identificado con el NIT 900.937.758-0, representada legalmente por el Pbro. ARTURO ENRIQUE ARRIETA AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.704, el cual tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos para el "Fortalecimiento de las Estrategias de Prosperidad y Desarrollo Social para contribuir a la reducción del índice de pobreza monetaria en el departamento del Valle del Cauca," mediante la ejecución del Programa de Asistencia Alimentaria denominado Comedores Valle."*

3. Que el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA indica que es de cuatro (4) meses o

hasta que se agote el valor total del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.

4. Que en la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, se estableció el valor total del Convenio en la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.555.600.000)**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen en la ejecución y liquidación del convenio de asociación, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. No. 3500010000 del día 5 de febrero de 2025 y el registro presupuestal No. 4500039530 del 11 de abril de 2025. En este valor se encuentra el aporte del SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE PALMIRA equivalente **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($305.600.000)**, que corresponde al **4.89%** del total del presupuesto oficial.

5. Que la Supervisión del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, sustentó la necesidad de ampliar el plazo del mismo, en oficio del 23 de julio de 2025, considerando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *4. Que en mi calidad de supervisora del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, solicito ampliar el plazo de duración establecido en la Clausula Décima Quinta, con fundamento en la siguiente justificación:*
>
> *Efectuado el análisis al desarrollo del objeto y de las actividades del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025 y teniendo en cuenta la necesidad de continuar sirviendo a la comunidad en el marco de la seguridad alimentaria de la población vulnerable en pobreza extrema del Departamento del Valle del Cauca y contando con la capacidad instalada que facilita el acceso de esta población beneficiaria en condición de vulnerabilidad al mínimo vital alimentario en las Entidades Territoriales intervenidas actualmente y con la disponibilidad del servicio generoso y voluntario de personas gestoras que trabajan socialmente en los sesenta (60) comedores comunitarios, se considera la necesidad de mantener el objetivo que se viene alcanzando a través del convenio de asociación citado para darle continuidad y no dejar desamparadas a las personas que diariamente se benefician de recibir al menos un alimento en caliente diario, con fundamento en los siguiente:*

En comité de seguimiento del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, realizado el 23 de julio de 2025, los representantes de las partes convinientes, evaluaron la ampliación del plazo de duración a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente acordado en la Clausula Décima Quinta del citado convenio, en razón a que i) el balance cuantitativo y la proyección al vencimiento del plazo previsto para el 8 de agosto de 2025, de las raciones en caliente para entregar a los beneficiarios en los comedores comunitarios de las entidades territoriales objeto del convenio, presenta excedente de raciones para suministrar; ii) es necesario culminar la actividad No. 2. "Realizar talleres de formación para el fortalecimiento de capacidades organizativas y de liderazgo", dado que desde el inicio del plazo del convenio a la fecha se han realizado 16 talleres de los 23 convenidos para la formación en un espacio formativo a un mínimo de 575 personas vulnerables y en promedio 25 personas en al menos 23 municipios del departamento del Valle del Cauca, en los cuales no se haya contribuido para la seguridad alimentaria, es decir, que se encuentran pendientes por realizar 7 talleres en los municipios de Trujillo, El Cairo, Vijes, Ginebra, Florida, Calima-Darién y Restrepo; iii) es necesario culminar la actividad No. 3.1 "Equipar los comedores para brindar un servicio de preparación en caliente", dado que a la fecha se han adquirido los bienes muebles requeridos para reponer aquellos enseres, elementos, utensilios de cocina, estufas, congeladores, licuadoras, ollas a presión, etc., que se encontraban en estado de deterioro, averiados o cuya vida útil culminó; adquisiciones que se realizaron y que se encuentran pendientes de entregar a los comedores comunitarios de las entidades territoriales donde se requirieron; y iv) Es necesario culminar la actividad No. 1. "Socializar en los entes territoriales el programa de asistencia alimentaria", dado que se encuentra en proceso de adquisición y entrega pendones para difundir y socializar el programa Comedores Comunitarios Valle, puesto que los existentes se encuentran averiados lo que no permite darles el uso y el propósito requeridos.

Para tal efecto, se hace necesario una prórroga al plazo de ejecución, en la cual se continuará cumpliendo con el objetivo específico de contribuir al mejoramiento de la seguridad alimentaria de aquellas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad en las Entidades Territoriales que hacen parte del objeto del convenio citado y del proyecto "Fortalecimiento de las estrategias de prosperidad y desarrollo social para contribuir a la reducción del índice de pobreza monetaria en el Departamento del Valle del Cauca" del Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2024-2027 "LIDERAZGO QUE TRANSMORMA."

5.Que con fundamento en lo anterior se sustenta técnica y financieramente la presente solicitud de la Supervisión del Convenio de

Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, para prorrogar el plazo del citado Convenio por TREINTA Y CINCO (35) días calendario más, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en la Clausula Décima Quinta, que conforme al SECOP II finaliza el 8 de agosto de 2025, es decir, que se solicita la adición al plazo inicial a partir del 9 de agosto hasta el 12 de septiembre inclusive o hasta que se agote el valor total del convenio.

6. *Conforme a la necesidad antes planteada de adición al plazo del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025, para mantener así la cobertura que se viene prestando en el departamento a la población vulnerable, durante el tiempo adicional en el cual se continuará desarrollando el Convenio inicialmente firmado, las partes convinientes realizaran la modificación respectiva al cronograma de actividades y a la organización del trabajo necesaria, para dar cumplimiento al objeto del convenio durante la prórroga al plazo del mismo, la cual se deberá implantar una vez se firme y perfeccione la presente prorroga al plazo del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5674 de 2025."*

6. Que el Convenio de Asociación se encuentra vigente en el plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)."*

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

9. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos o convenios se pueden modificar con el solo acuerdo de estas; las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

10. Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de dar continuidad al servicio prestado a la comunidad, en cumplimiento del objeto convenido y analizando la necesidad de entregar las raciones de comida que exceden conforme al balance cuantitativo y proyectado al 8 de agosto de 2025 y a las razones antes expuestas, se justifica la necesidad de una primera prorroga por TREINTA Y CINCO (35) días calendario más, contados a partir del 9 de agosto de 2025 y hasta el 12 de septiembre de 2025 inclusive o hasta que se agote el valor total del convenio. En consecuencia, se hace necesaria la suscripción de la presente Prorroga No.1 al plazo.

En este orden de ideas, se considera viable jurídicamente y procedente la suscripción de la PRORROGA EN TIEMPO al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1.250.18.01-5674 del 2 de abril de 2025, suscrito con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, por ajustarse a las normas que regulan este tipo de actuaciones.

Cordialmente,

JACOBO TORRES AMAYA
Subdirector Tecnico Jurídico
Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social.

Revisó: Jacobo Torres Amaya - Subdirector Tecnico Jurídico